44052/2022 "ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA (TF 26897-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

1705

Buenos Aires, de octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución del 27/11/19 (fs. 94/98vta.), el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría:

(i) Confirmó parcialmente la resolución DE PRLA 4693/09, recaída en la actuación administrativa 608514-27-2004, en cuanto tuvo por configurada la infracción prevista y penada por el artículo 970 del Código Aduanero con relación a la totalidad de la mercadería ingresada al amparo de la destinación de importación temporal 590-7/97 e intimó a la recurrente al pago de los tributos resultantes, salvo en lo relativo al reclamo del derecho adicional y a la aplicación del CER sobre el importe correspondiente a las percepciones del IVA y del Impuesto a las Ganancias.

(ii) En consecuencia, declaró que Aseguradora de Créditos y Garantías SA adeudaba a la AFIP-DGA las sumas de **$4.833,83** en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, más el CER, y **$2.828,09** en concepto de percepciones de tributos interiores, sin CER; todo ello más los intereses del artículo 794 del Código Aduanero, devengados a partir del 4/7/08 hasta la fecha de total y efectiva cancelación.

(iii) Impuso las costas conforme los mutuos vencimientos.

Para resolver como lo hizo, tuvo en cuenta que no se había aportado la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporaria.

A su vez, admitió el agravio de la aseguradora relativo a la improcedencia del derecho adicional, con remisión a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas F. 195.XLII "Frisher SRL (TF 16.236-A) c/ DGA" y I.49.XLII "IEF Latinoamericana SA (TF 16.912-A) c/ DGA"), sentencias del 14/08/13.

En cambio, desestimó el planteo vinculado con el cálculo del Impuesto a las Ganancias, al advertir que tanto la importadora como la aseguradora habían consentido una alícuota del 11% al oficializar la destinación y emitir la póliza.

Finalmente, rechazó los cuestionamientos de la recurrente vinculados con la aplicación del decreto 214/02 a la deuda, sin perjuicio de lo cual aclaró que no correspondía el cómputo del CER sobre las percepciones del IVA y

del Impuesto a las Ganancias conforme la doctrina obligatoria del Máximo Tribunal en la causa "Volkswagen Argentina SA (TF 22179-A) c/ DGA", del 23/8/11.

2º) Que, disconforme con la decisión, la **parte actora** interpuso apelación a fs. 99, que se concedió a fs. 100, se fundó a fs. 113 ref./115 ref. y fue replicada a fs. 125/129vta.

Esencialmente, cuestiona que el Tribunal Fiscal no haya revocado la exigencia de las percepciones del IVA y del Impuesto a las Ganancias con ajuste a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ DGA Resol. 2590/06 s/ Dirección General de Aduanas"*, sentencia del 26/11/19. Sostiene que la cuestión formaba parte del objeto litigioso dado que apeló la totalidad de los rubros que integraban la liquidación tributaria —entre ellos, las aludidas percepciones—, y que es un criterio jurisprudencial consolidado que, con base en lo dispuesto al artículo 1143 del Código Aduanero, el Tribunal Fiscal debe resolver las controversias de conformidad con el derecho y la jurisprudencia vigente, independientemente de lo alegado por las partes. Cita jurisprudencia en apoyo de su interpretación.

En subsidio, cuestiona los argumentos empleados para convalidar la alícuota del 11% respecto del Impuesto a las Ganancias.

3º) Que, a fs. 116/vta., se regularon los honorarios de la representación fiscal —a cargo de la parte actora—, que fueron apelados por bajos a fs. 125 y por altos a fs. 132. Ambos recursos se concedieron a fs. 134.

4º) Que esta Sala entendió, en más de una oportunidad, que en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 1143 del Código Aduanero y en consideración a la relevancia de los precedentes de la Corte federal, el Tribunal Fiscal puede revocar de oficio rubros contenidos en la liquidación tributaria formulada por el Fisco (cfr. esta Sala, causas 55448/14 "Cyanamid de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 9/06/15; 9772/15 "Interpack SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 15/10/15; 40197/15 "Pilar Partes SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 29/12/15; 83627/16 "Aseguradora de Créditos y Garantías SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 1/6/17; 46923/17 "Abbiendi SAIC c/DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 21/12/17; entre otras).

A su turno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación precisó que la facultad para resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes (art.

1143, CA) —lo cual implica encuadrar el requerimiento de los contendientes en su adecuado fundamento de derecho e, incluso, aplicar una norma no invocada por ellos— puede ejercerse con relación a un determinado rubro de la liquidación tributaria, sin apartarse de las pretensiones planteadas al trabarse el diferendo y, por ende, de un modo compatible con el artículo 18 de la Constitución Nacional, *en la medida en que se hubiere impugnado en un todo el acto administrativo recurrido* y cuestionado la suma total intimada, sin consentir importe alguno (cfr. causa CAF 30796/2016/CA1-CS1 “Codorniu Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, sent. del 26/12/17).

En el caso de autos la actora cuestionó la totalidad de la liquidación tributaria en la medida en que solicitó en su escrito de inicio que se revocase la resolución que confirmó el cargo, sin exclusión ni salvedad alguna (v. fs. 6/13 y 14vta. de este expte.); lo cual permite concluir que impugnó las percepciones del IVA y del Impuesto a las Ganancias junto con los otros conceptos cuyo pago allí se exigía. Además, ello resulta corroborado por el formulario F.4 elaborado por la propia accionante (v. fs. 1 de autos), en el cual cuestiona la suma total intimada por la resolución DE PRLA 4693/09.

Por lo tanto, de acuerdo con el criterio jurisprudencial de los precedentes citados, corresponde admitir el cuestionamiento y revocar la decisión apelada en cuanto convalida la exigencia de las percepciones de tributos interiores (en igual sentido, cfr. esta Sala, causa 3410/22 “Sila Argentina SA”, sent. del 9/6/22); lo cual torna insustancial tratar los restantes agravios.

5º) Que las costas relativas a las percepciones del IVA y del Impuesto a las Ganancias se imponen en ambas instancias a la demandada vencida, al no advertirse motivos para la dispensa (arg. arts. 1163 y 1182, del CA, y 68, primer párrafo, y 279, del CPCCN).

6º) Que, en atención al modo en que se decide, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada y deviene inoficioso tratar las apelaciones deducidas contra aquélla.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Admitir el recurso interpuesto por la actora y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 94/98vta. en cuanto confirmó la exigencia de las percepciones de tributos interiores.

2) Imponer las costas de ambas instancias, con relación al punto 1, a cargo de la demandada vencida (arts. 1163 y 1182, del CA, y 68, primer párrafo, y 279, del CPCCN).

3) Dejar sin efecto la regulación de honorarios de fs. 116/vta.

El señor juez de cámara Jorge Eduardo Morán no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109, RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 20/10/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#36869847#346206114#20221020113508108